

27 de Mayo de 2026
AGETIC/RA/0037/2026
Expediente: 353735
Código de verificación: 1-QWEC9SBB

Clasificación : Reservado

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Referencias: AGETIC-UGAT/IT/0262/2026 AGETIC-UGAT/NI/1291/2026 AGETIC-UGTD/IT/0068/2026 AGETIC/IL/0191/2026

VISTOS:

Que la Resolución Ministerial 289/25 de 23 de octubre de 2025, emitida por el Ministerio de la Presidencia, aprobó los "Mecanismos y condiciones de publicación y acceso a los servicios de interoperabilidad", la "Norma Técnica de Adhesión", los "Anexos de Publicación y Consumo" y los "Manuales de Usuario de la Plataforma de Interoperabilidad del Estado v.2.0", disponiendo en su parte resolutive CUARTA, que la AGETIC emitir una Resolución Administrativa en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles, para poner en producción e implementar la Plataforma de Interoperabilidad del Estado v.2.0, estableciendo los plazos de migración y aprobando sus manuales de usuario.

Que la Resolución Administrativa AGETIC/RA/0112/2025, de 30 de octubre de 2025, aprueba los "Manuales de Usuario de la Plataforma de Interoperabilidad del Estado v.2.0", y establece los plazos de migración para las entidades públicas y privadas que prestan servicios al Estado y se encuentran integradas a la Plataforma de Interoperabilidad del Estado v.1.0.

Que el Informe Técnico AGETIC-UGAT/IT/0262/2026, de fecha 21 de mayo de 2026, solicita una ampliación de 180 días en el cronograma de implementación de la nueva versión de la plataforma de interoperabilidad v. 2.0, conforme establece en la Resolución Administrativa AGETIC/RA/0112/2025, de fecha 30 de octubre de 2025, para que las entidades públicas puedan cumplir con la migración de sus servicios y en algunos casos, con la actualización y publicación de estos.

Que el Informe Técnico AGETIC-UGTD/IT/0068/2026, de fecha 27 de mayo de 2026, en su parte conclusiva señala que: "Con el objetivo de permitir que las entidades consumidoras puedan interoperar y funcionar a través de la plataforma de interoperabilidad, en consideración a la recomendación de la Unidad de Gestión y Asistencia Tecnológica, en su informe AGETIC-UGAT/IT/0262/2026, se ve necesario permitir la ampliación del plazo establecido en el Artículo Tercero de la Resolución Administrativa AGETIC/RA/0112/2025, por 180 días, permitiendo que las Entidades Públicas puedan realizar las acciones necesarias para migrar, actualizar y publicar sus servicios en la plataforma de interoperabilidad."

Que el Informe Legal AGETIC/IL/0191/2026, de fecha 27 de mayo de 2026, que en su parte conclusiva determina " en el marco de la normativa señalada, y del análisis de los Informes Técnicos mencionados, y con el objeto de asegurar la continuidad de los servicios, minimizar riesgos técnicos y lograr una transición ordenada hacia la versión 2.0, de las entidades públicas, además de dar cumplimiento a la referida Resolución Ministerial, siendo que no se contraviene ningún precepto legal vigente, se considera viable la ampliación del plazo establecido en el Artículo Tercero de la Resolución Administrativa AGETIC/RA/0112/2025, por 180 días, permitiendo que las Entidades Públicas puedan realizar las acciones necesarias para migrar, actualizar y publicar sus servicios en la Plataforma de Interoperabilidad v.2.0."

CONSIDERANDO:

Este documento puede ser verificado en <https://agetic.gob.bo/verificar>

27 de Mayo de 2026
AGETIC/RA/0037/2026
Expediente: 353735
Código de verificación: 1-QWEC9SBB

Que el Parágrafo I, del Artículo 103 de la Constitución Política del Estado, establece que: “el Estado garantizará el desarrollo de la ciencia y la investigación científica, técnica y tecnológica en beneficio del interés general. Se destinarán los recursos necesarios y se creará el sistema estatal de ciencia y tecnología”.

Que el Parágrafo II, del mencionado Artículo, de la Norma Suprema establece que el Estado asumirá como política la implementación de estrategias para incorporar el conocimiento y aplicación de nuevas tecnologías de información y comunicación.

Que el Artículo 76, de la Ley N° 164, de 8 de agosto de 2011, Ley General de Telecomunicaciones, Tecnologías de Información y Comunicación, señala que el Estado fijará los mecanismos y condiciones que las entidades públicas aplicarán para garantizar el máximo aprovechamiento de las tecnologías de la información y comunicación, que permitan lograr la prestación de servicios eficientes.

Que el Artículo 1, de la Ley N° 1080, de 11 de julio de 2018, señala que la presente Ley tiene por objeto establecer las condiciones y responsabilidades para el acceso pleno y ejercicio de la ciudadanía digital en el Estado Plurinacional de Bolivia.

Que el Parágrafo I, del Artículo 19 del Decreto Supremo N° 2514, de 9 de septiembre de 2015, establece que la Agencia de Gobierno Electrónico y Tecnologías de Información y Comunicación - AGETIC coordinará con las entidades del sector público la implementación de servicios de interoperabilidad de Gobierno Electrónico así como los datos e información que deben estar disponibles.

Que el Decreto Supremo N° 3525, de 4 de abril de 2018, tiene por objeto principal normar el archivo digital, la interoperabilidad y la tramitación digital en el Estado Plurinacional de Bolivia. Contiene una sección específica dedicada a "Trámites e Interoperabilidad", donde se establece que las entidades públicas deben priorizar el uso de tecnologías de información y comunicación para digitalizar, automatizar, interoperar y simplificar sus trámites. Asimismo, prohíbe exigir documentos que ya hayan sido emitidos por la misma entidad o cuya información esté disponible a través de servicios de interoperabilidad de otra entidad.

Que el Parágrafo IV, del Artículo 4, del Decreto Supremo N° 3251, de 12 de julio de 2017, determina que el ente rector de Gobierno Electrónico y Tecnologías de la Información y Comunicación establecerá los mecanismos y condiciones de acceso a los datos disponibles en el marco del mencionado Artículo.

Que el Decreto Supremo N° 5468 de 10 de octubre de 2025, que aprueba la actualización del Plan de Implementación de Gobierno Electrónico, que en Anexo forma parte del Decreto Supremo, y establece su plazo de implementación hasta 2028.

Que el Artículo Tercero de la Resolución Administrativa AGETIC/RA/0112/2025, de 30 de octubre de 2025, determina los plazos de migración para las entidades públicas y privadas que prestan servicios al Estado y se encuentran integradas a la Plataforma de Interoperabilidad del Estado v.1.0, estableciendo el plazo de "un (1) mes desde la puesta en producción de la Plataforma de Interoperabilidad del Estado v. 2.0, las entidades que utilizan la versión 1 deben aprobar la Norma Técnica de Adhesión para el acceso a la Plataforma de Interoperabilidad del Estado v. 2.0. para formalizar su transición. Tras el vencimiento de este plazo, las Entidades Publicadoras dispondrán de un periodo máximo de tres (3) meses para migrar completamente sus servicios a la Plataforma de Interoperabilidad del Estado v,2,0 en coordinación con la AGETIC. Posteriormente, las Entidades Consumidoras tendrán un plazo máximo de tres (3) meses para comenzar a consumir los servicios desde la Plataforma de Interoperabilidad del

27 de Mayo de 2026
AGETIC/RA/0037/2026
Expediente: 353735
Código de verificación: 1-QWEC9SBB

Estado v. 2.0 en coordinación con la AGETIC."

Que de acuerdo a lo señalado en los Informes Técnicos AGETIC-UGAT/IT/0262/2026 y AGETIC-UGTD/IT/0068/2026, el alcance es de un 26.7% de cumplimiento, siendo 16 entidades públicas de 45, que aprobaron la norma técnica de adhesión a la nueva plataforma; y ya que la Plataforma de Interoperabilidad v.2.0., solo soporta servicios de tipo REST, por lo que se necesita realizar gestiones con todas las entidades que publican sus servicios a través de SOAP y SOAP/ASMX para que estas sean actualizadas y puedan utilizar la nueva plataforma, y así lograr el cumplimiento de lo establecido en la Resolución Ministerial 289/25 de 23 de octubre de 2025, emitida por el Ministerio de la Presidencia.

POR TANTO:

El Director General Ejecutivo a.i. de la Agencia de Gobierno Electrónico y Tecnologías de Información y Comunicación – AGETIC, en uso de sus atribuciones y facultades:

RESUELVE:

PRIMERO.- MODIFICAR el Artículo Tercero de la Resolución Administrativa AGETIC/RA/0112/2025, de 30 de octubre de 2025, que establece los plazos de migración para las entidades públicas y privadas que prestan servicios al Estado y se encuentran integradas a la Plataforma de Interoperabilidad del Estado v.1.0 a la Plataforma de Interoperabilidad del Estado en su versión 2.0.

SEGUNDO.- OTORGAR un plazo de ampliación de hasta ciento ochenta (180) días calendario a los plazos de migración adicionalmente establecidos en el Artículo Tercero de la Resolución Administrativa AGETIC/RA/0112/2025 de 30 de octubre de 2025, para todas las entidades públicas y privadas que prestan servicios del Estado y aquellas que se encuentran integradas a la Plataforma de Interoperabilidad del Estado v.1.0, para migrar, actualizar y publicar sus servicios en la Plataforma de Interoperabilidad v.2.0, en atención a las razones técnicas y operativas expuestas en los antecedentes de la presente Resolución.

TERCERO. APROBAR los Informes Técnicos AGETIC-UGAT/IT/0262/2026, de fecha 21 de mayo de 2026, AGETIC-UGTD/IT/0068/2026, de fecha 27 de mayo de 2026, y el Informe Legal AGETIC/IL/0191/2026, de 27 de mayo de 2026, que son elementos integrantes de la presente Resolución Administrativa.

CUARTA. INSTRUIR a la Unidad de Gestión y Asistencia Tecnológica (UGAT) como responsable de la ejecución, seguimiento, apoyo técnico y difusión del proceso de implementación y migración establecido en la presente Resolución.

QUINTA. INSTRUIR al Área de Planificación (AP) en coordinación con la Unidad de Gestión y Asistencia Tecnológica (UGAT), la difusión de la presente Resolución Administrativa, siendo de conocimiento general por el personal de la AGETIC.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese.

Fdo.-

Documentos adjuntos
No hay documentos adjuntos.
PGMC
Cc.:archivo

Este documento puede ser verificado en <https://agetic.gob.bo/verificar>

27 de Mayo de 2026
AGETIC/RA/0037/2026
Expediente: 353735
Código de verificación: 1-QWEC9SBB